



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la parte interesada presentó subsanación de demanda en término legal. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	SUCESIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	EDGAR JIMENEZ PÉREZ
CAUSANTE	GUILLERMINA OSPINO Y JOSE JIMENEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2021-00106-00
FECHA	24 DE OCTUBRE DE 2023

El señor EDGAR JIMENEZ PÉREZ, mediante apoderado judicial presento ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada Acumulada de los causantes GUILLERMINA MERCEDES OSPINO DE JIMENEZ y JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO, fallecidos el 14 de febrero de 2001 y 29 de junio de 2017, respectivamente, siendo el municipio de Santa Ana - Magdalena su último domicilio.

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste al peticionario para promover el presente proceso. Adicionalmente, fueron aportadas al proceso copia de las escrituras públicas de compraventa de derechos y acciones en las cuales figuran como vendedores los Sres. JUSTO GABRIEL JIMENEZ OSPINO, FERNÁNDO JIMENEZ OSPINO, BEBERLY DEL CARMEN JIMENEZ FONSECA, MANUEL ANTONIO JIMENEZ OSPINO, JUAN DE DIOS JIMENEZ OSPINO, DIOMEDEZ JIMENEZ PÉREZ, LORENA JIMENEZ PÉREZ y JORGE ELIECER JIMENEZ PÉREZ y como comprador el Sr. EDGAR JIMENEZ PÉREZ; acto mediante el cual se transfirieron la totalidad de los derechos y acciones a título universal que les corresponderían o pudieran corresponderles a los vendedores dentro del presente proceso liquidatorio; en razón de lo anterior el Juzgado procederá a reconocer al demandante como subrogatario de dichos derechos herenciales, por encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud.

Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes GUILLERMINA MERCEDES OSPINO DE JIMENEZ y JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO, quienes fallecieron el 14 de febrero de 2001 y 29 de junio de 2017, respectivamente, siendo Santa Ana Magdalena su último domicilio.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes GUILLERMINA MERCEDES OSPINO DE JIMENEZ y JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO. Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora ROSA GUILLERMINA MORENO JIMENEZ, en calidad de hija de la causante GUILLERMINA MERCEDES OSPINO DE JIMENEZ, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo

PROCESO SUCESIÓN
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE EDGAR JIMENEZ PÉREZ
CAUSANTE GUILLERMINA OSPINO Y JOSE JIMENEZ
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2021-00106-00
FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023

492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

CUARTO: Hecho lo anterior se **PROCEDERÁ** a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER como heredero al Sr. EDGAR JIMENEZ PÉREZ, en calidad de heredero por representación de hijo de JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO, quien a su vez era hijo de la causante GUILLERMINA MERCEDES OSPINO DE JIMENEZ y de igual manera, reconocer como heredero de JOSÉ ANTONIO JIMENEZ OSPINO en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER como subrogatario al Sr. EDGAR JIMENEZ PÉREZ, de los derechos herenciales que le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso a los Sres. JUSTO GABRIEL JIMENEZ OSPINO, FERNÁNDO JIMENEZ OSPINO, BEBERLY DEL CARMEN JIMENEZ FONSECA, MANUEL ANTONIO JIMENEZ OSPINO, JUAN DE DIOS JIMENEZ OSPINO, DIOMEDEZ JIMENEZ PÉREZ, LORENA JIMENEZ PÉREZ y JORGE ELIECER JIMENEZ PÉREZ, por las razones arriba expuestas, aceptación que se da con beneficio de inventario.

SEPTIMO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso. Oficiese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.45
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 25 de OCTUBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b8c28f07dcfe93525a05472567ca1d628ffaf5dade06f10ceb8707a97a6092**

Documento generado en 24/10/2023 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>